

Año 2021

Nº 22

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA • UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuario



C y **P**arlamento
Constitución

LÓPEZ CASTILLO, ANTONIO: LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LA UNIÓN EUROPEA. DIEZ AÑOS DE JURISPRUDENCIA,
TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2019, 1.720 PP.

LÓPEZ CASTILLO, ANTONIO: THE CHARTER OF FUNDAMENTAL
RIGHTS OF THE EUROPEAN UNION. TEN YEARS OF CASE LAW,
TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2019, 1.720 PP.

Miguel Ángel Sevilla Duro¹

Recibido: 28-03-2021

Aceptado: 01-05-2021

¹ Profesor Universitario en formación y Doctorando en Derecho Constitucional (FPU 19/00310, Ministerio de Ciencia) en la Facultad de Derecho de Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha.

I. La proclamación solemne de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) en diciembre del año 2000 en Niza supuso un punto de inflexión en el proceso de afianzamiento de los derechos y libertades en la UE. Su revisión y posterior proclamación de forma previa al Tratado de Lisboa —que dotó a la Carta del mismo valor jurídico que los Tratados, *ex art. 6 TUE*—, consagró definitivamente el sistema de protección de derechos fundamentales en la Unión, que ya se había intentado establecer de forma expresa en el infructuoso Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004. De este modo, la entrada en vigor de la Carta el 1 de enero de 2009, junto al Tratado de Lisboa, suplió el vacío normativo que durante cinco décadas existió en la Unión con respecto a la efectiva salvaguardia de los derechos y libertades.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diez años de jurisprudencia (dir. Antonio López Castillo, ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019) es fruto de un esfuerzo colosal e impecablemente dirigido en aras de ofrecer un exhaustivo análisis de la Carta a la luz de la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) desde su entrada en vigor.

Esta obra colectiva se presenta como un volumen sistemático y de gran homogeneidad que desarrolla de forma profusa y pedagógica la doctrina jurisprudencial dictada en interpretación de los 54 artículos de la Carta. Cada uno de los preceptos se expone acompañado de las explicaciones del *Praesidium* elaborado por la Convención redactora, de una muy útil y pertinente relación de concordancias normativas —de Derecho internacional, del Consejo de Europa, de Derecho de la UE (DUE) y otras fuentes aplicables— y de un preciso listado de referencias bibliográficas para profundizar en su contenido.

A este exuberante volumen en fondo y forma —consta de más de 1.700 páginas— se le deben reconocer, al menos, dos grandes méritos en su redacción. Por un lado, la contrastada calidad de las contribuciones de sus autores, siguiendo el orden de la carta: Leire Escajedo San Epifanio (Título I), Abraham Barrero Ortega (Títulos II y III, parcialmente), María Luz Martínez Alarcón (Títulos II y III, parcialmente, y V), Mariano García Pechuán (Títulos II, parcialmente, y IV), Ágata María Sanz Hermida (Título VI) y Miguel Azpitarte Sánchez (título VII). Por otro, la impecable coordinación y planificación de su director, Antonio López Castillo, pues una obra colectiva como la presente, compuesta de cerca de una sesentena de contribuciones, corre el riesgo de carecer de uniformidad, equilibrio y congruencia. *La Carta* no solo supera estas adversidades, sino que goza de una cohesión y sistematicidad rara vez constatable en libros con una ambición de tan

alto grado. Todo ello la ha erigido desde su publicación como un material de trabajo imprescindible tanto para teóricos como para prácticos del Derecho.

II. Es también obra y mérito del director el «Estudio introductorio» (pp. 31-59) que precede al análisis del articulado de la CDFUE. Por su naturaleza, contenido y orientación es, seguramente, el capítulo más aleccionador y sugestivo del conjunto.

Partiendo de los “rasgos inequívocos de novedad” y originalidad de la Carta, el Dr. López Castillo comienza realizando una valoración crítica de la configuración sistemática de contenidos en los títulos de la Carta. Expone con acierto el modo en que la Carta ha optado por prever una cláusula genérica de limitación de los derechos fundamentales en contraposición con el modelo tradicional de especificación de límites a lo largo del articulado, argumentando cómo esta regla general se acompaña de cuatro exigencias: la reserva de ley, el respeto del contenido esencial, la observancia del principio de proporcionalidad y la concurrencia de objetivos de interés general y/o necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

Desde su perspectiva, la Carta traza un sistema de confluencia y cooperación entre “las supremas jurisdicciones de tutela de los derechos fundamentales” (Tribunales Constitucionales, TJUE y Tribunal Europeo de Derechos Humanos —TEDH—), razón por la que cobra una especial trascendencia la división competencial entre estos máximos intérpretes. En este maremagno, la posición usualmente dubitativa del TJUE es objeto de crítica fundada por parte del autor, que llega a afirmar que no ha parecido consciente de su responsabilidad como supremo garante de la Carta, interpretando los derechos fundamentales, en no pocas ocasiones, al amparo del derecho derivado.

Muestra de buena praxis —y de la asunción de la responsabilidad que el TJUE tiene como efectivo garante de los derechos fundamentales de la Carta— es la Sentencia de la Gran Sala en el caso *Association belge des Consommateurs Test-Achats*, en el que en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle belge se niega la compatibilidad entre la Ley de 21 de diciembre de 2007 por la que el Derecho belga traspone la Directiva 2004/113 y los arts. 21 y 23 de la Carta, interpretando el derecho derivado de conformidad con el primario, y no a la inversa.

Más crítica es la posición de López Castillo sobre la coordinación entre tribunales tanto en el célebre caso *Melloni* como en la Sentencia de 15 de diciem-

bre de 2015 del Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal alemán —TCFA—), partiendo de la cierta premisa de que desde *Nold-II* está asentado que los estándares constitucionales de protección de los derechos no pueden quedar marginados en el tracto de la integración. Mientras que en el primer caso se impone la prevalencia del DUE frente a un derecho español que otorgaba mayor protección al solicitante de amparo, en el segundo es el TCFA quien considera ocioso plantear una cuestión prejudicial al TJUE y, en un novedoso «comunicado de doctrina», advierte de la imprescindible de asumir su estándar de tutela so pena de una eventual inaplicación del DUE en Alemania. Por contrapartida, el autor menciona el caso *Taricco* como muestra de una situación más deferente y ejemplar en el diálogo entre el TJUE y la Corte Costituzionale italiana.

Casuística a un lado, este evocador «Estudio introductorio» concluye con la contraposición entre el rol ordinamentalmente adecuado del TEDH —que debe replegar su jurisdicción a efectos de sentar mínimos comunes denominadores en la protección de los derechos y libertades en el seno del Consejo de Europa— y el del TJUE —que ha de desplegar su labor interpretativa en aras de “conferir una efectiva operatividad a la Carta”, pero sin desatender su propio régimen normativo ni construyendo la potencialidad de la CDFUE—. Por su parte, es tarea de los Tribunales Constitucionales el desarrollo potencial de los catálogos nacionales de derechos a través de la incorporación de contenidos *ius* fundamentales fruto del diálogo con el TJUE y evitando, por un lado, la creación de trabas en la correcta aplicación del DUE y, por otro, el mero seguidismo acrítico de la doctrina del resto de intérpretes del sistema multinivel de protección de los derechos fundamentales.

III. El estudio del título primero de la Carta (arts. 1 a 5) comienza con el análisis de la dignidad humana estipulada en el art. 1 (pp. 61-83). Considerándola en su función como elemento de excepción de orden público a la libre circulación de mercancías y servicios en la Unión y en el reconocimiento de patentes biotecnológicas, se ejemplifica la cuestión en relación con las patentes que implican el uso de embriones humanos; tras ello, el capítulo concluye con una utilísima y sintética referencia a la dignidad de las personas migrantes y de los trabajadores. En el análisis del derecho a la vida del art. 2 (pp. 85-108) —especialmente destacable por la adecuada combinación entre jurisprudencia del TJUE y del TEDH— se contemplan las principales aristas que se desprenden de su interpretación: su función como excepción a la libre circulación de mercancías y servicios, las obligaciones generadas a los Estados ante amenazas inminentes o el recurso a la fuerza, la abolición de la pena de muerte, las desapariciones forzadas y la extradición, la protección en la gestión e interrupción de embarazo y la protección en los procesos de reproducción asistida. De forma similar se aborda el derecho

a la integridad de la persona recogido en el art. 3 (pp. 109-127), cuyo análisis pone el foco en el consentimiento libre e informado en el ámbito médico y biológico, en su contenido esencial en relación con las prácticas eugenésicas y en la prohibición tanto de la venta de partes del cuerpo humano como de la clonación reproductora. De menor extensión pero igual interés son las consideraciones al art. 4 (pp. 129-148), donde tras analizar los conceptos de tortura y tratos inhumanos o degradantes se contextualizan en el marco de los procedimientos de expulsión, devolución o extradición y en las órdenes de detención. Por último, el estudio del art. 5 (pp. 149-163) pasa por delimitar la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, analizada en el marco de la servidumbre y la trata de seres humanos.

Al contemplar el título segundo de la Carta, dedicado a las libertades, se comienza evaluando el contenido y alcance del conciso art. 6 (pp. 165-185), donde se enfatiza, en particular, en el derecho a la información, el control judicial sin demora, el derecho al recurso y el derecho a la reparación. A continuación, el respeto de la vida privada y familiar del art. 7 (pp. 187-218) se aborda con una precisa compilación de la literalidad jurisprudencial aplicable, y prestando especial atención, amén de al ámbito familiar interno, a la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. Lo mismo puede decirse del art. 8 (pp. 219-260), regulador de la protección de datos de carácter personal, donde el análisis del contenido y los límites del derecho se efectúa por medio de una completísima relación de Sentencias del TJUE. Los derechos a contraer matrimonio y fundar una familia del art. 9 (pp. 261-276) se examinan haciendo hincapié en el margen de apreciación de los legisladores nacionales, siendo de especial interés lo indicado acerca del matrimonio igualitario. Es también notorio el estudio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión del art. 10 (pp. 277-296), que pasa por el análisis de las diferentes dimensiones del derecho, de los límites al mismo y de la doctrina sobre la objeción de conciencia; y es de justicia ensalzar lo clarificador del estudio del art. 11 (pp. 297-316), relativo a la libertad de expresión e información, cuya vasta casuística se canaliza descomponiendo el objeto, titularidad y límites del derecho, así como la posición de las autoridades públicas en su salvaguardia y el trascendente papel que desempeñan los medios de comunicación. Es extrapolable la adulación al análisis del art. 12 (pp. 317-335), que prescribe la libertad de reunión y asociación. El mismo se enfoca desde el prisma de la participación, bien por medio de sindicatos o partidos, bien a través de militantes, razón por la que las indicaciones acerca de la naturaleza y límites del mismo resultan de enorme utilidad. Menos problemática –en razón del número asuntos resueltos por el TJUE– es la comprensión del art. 13 sobre la libertad de las artes y de las ciencias (pp. 337-347), que da lugar a examinar la ofensa a los sentimientos religiosos, la investigación científica ligada a la embriogénesis humana y

la libertad de cátedra. En otro orden de cosas, son de especial interés, en el seno del ámbito material del derecho a la educación del art. 14 y de sus limitaciones (pp. 349-364), las observaciones acerca de la formación profesional y permanente, la gratuidad de la educación, la libertad de creación de centros docentes y el derecho de los padres a garantizar la educación de sus hijos conforme a sus convicciones, que se exponen por medio de una constante y loable conexión normativa con otras fuentes. La complejidad del art. 15 (pp. 365-409) se justifica con la simple alusión a su contenido: la libertad profesional y el derecho a trabajar. Su sugerente análisis pasa por descomponer los ámbitos material y personal para posteriormente profundizar en su régimen de limitación, injerencia y justificación, con especial énfasis en el carácter transfronterizo del precepto. De igual dificultad es el estudio del art. 16 (pp. 411-458), regulador de la libertad de empresa, que con un procedimiento análogo al anterior y mediante multitud de enunciaciones jurisprudenciales permite comprender la naturaleza y límites de uno de los pilares de la Unión. De las observaciones al art. 17 (pp. 459-510), que consagra el derecho a la propiedad, deben reseñarse las exigencias anejas a su limitación, así como el rol residual de la cláusula de contenido esencial del derecho. Merece especial alabanza la destacada extensión y precisión del capítulo dedicado a analizar el art. 18 (pp. 511-611), relativo al derecho de asilo, donde tras una pedagógica explicación del estatuto del refugiado y del Sistema de Dublín se alude a las cuestiones trascendentales derivadas del precepto, entre las que sobresalen las condiciones de acogida, el visado humanitario y los derechos y garantías que amparan al solicitante de asilo. Concluye el título con el estudio de la protección en caso de devolución, expulsión o extradición consagrada en el art. 19 (pp. 613-529), cuyo análisis incluye una copiosa jurisprudencia relativa a las expulsiones colectivas y al principio de no devolución.

El análisis del tercer título de la CDFUE, dedicado a la igualdad, comienza con el estudio del art. 20 (pp. 631-644), relativo a la igualdad ante la ley, donde tras examinar su cláusula general se enfatiza, por un lado, en la razonabilidad del trato diferenciado y la acción positiva; y por otro, en la desigualdad por indiferenciación. El art. 21 (pp. 645-667), que prohíbe la discriminación, parte de lo expresamente vedado para posteriormente analizar las estrategias de la tutela antidiscriminatoria y la discriminación por razón de nacionalidad. El estudio del art. 22 (pp. 669-697), sobre la diversidad cultural, religiosa y lingüística, destaca por la vasta jurisprudencia que ha dictado el TJUE acerca de la especial protección de las tres diferenciaciones, con especial énfasis en el ámbito idiomático. En relación con el art. 23 (pp. 699-720), referido a la igualdad entre mujeres y hombres, debe reseñarse, primero, la brillante síntesis de la evolución histórico-jurídica del derecho en la Unión; y después, la compilación de la doctrina del TJUE

al respecto, siendo de especial interés lo expuesto acerca de la discriminación indirecta (u oculta), la carga de la prueba y la acción positiva. De enorme interés es también lo relativo al art. 24 (pp. 721-763), sobre los derechos del niño, cuyo análisis destaca por el didáctico estudio del principio del interés superior del menor y su conjugación en el Reglamento 2201/2003, de 27 de noviembre, y el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, así como el derecho de los menores al contacto directo con sus progenitores. Similar es el estudio del art. 25 (pp. 765-788), dedicado a los derechos de las personas mayores, donde al examen sobre los sistemas de seguridad social de los Estados miembros se añade una completísima referencia al trascendental papel del Reglamento 883/2004, de 29 de abril. Finalmente, el art. 26 (pp. 789-811), acerca de la integración de las personas discapacitadas, se aborda desde el análisis jurisprudencial de la Directiva 2000/78/CE y los asuntos relativos a esta, así como ensalzando la relevancia que ha cobrado en la doctrina del TJUE la adaptación de medios de transporte y la competencia de la UE para celebrar tratados con terceros Estados sobre los derechos de las personas con discapacidad visual.

El cuarto título de la CDFUE, relativo a la solidaridad, tiene como primer artículo el número 27 (pp. 813-836), que versa sobre el derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa. Más allá del notable estudio de su ámbito subjetivo y material de garantía, sobresale lo expuesto sobre la finalidad constitucional del derecho y la eficacia horizontal *inter privatos* del mismo. El art. 28 (pp. 837-908), sobre el derecho de negociación y de acción colectiva, se analiza poniendo el acento en su ámbito de protección y en la casuística relativa a la injerencia legítima de sus contenidos. Similar es el enfoque del art. 29 (pp. 909-922), sobre el derecho de acceso a los servicios de colocación, dado que tras trazar su naturaleza, finalidad y delimitación se enfatiza en la garantía y las eventuales vulneraciones y limitaciones de su contenido; todo ello en el marco del rol que desempeña en la inclusión social. En paralelo, el estudio del art. 30 (pp. 923-952), relativo a la protección en caso de despido injustificado, se centra en su delimitación, sus ámbitos personal y material y las posibles injerencias, para, con todo ello, criticar fundadamente su limitado impacto normativo. El art. 31 se dedica a las condiciones de trabajo justas y equitativas (pp. 953-990), y se traduce no solo en el ámbito personal de protección del precepto, sino también en su ámbito material, que desde la perspectiva del autor debe evaluarse a la luz de las consecuencias aparejadas por la crisis económica iniciada en 2007. El análisis jurisprudencial del art. 32 (pp. 991-1.006), que prohíbe el trabajo infantil y garantiza la protección de los jóvenes en el trabajo, se centra en los ámbitos de garantía del precepto –y, por extensión, en los supuestos de lesión e injerencia–, así como en el enfoque «rígidamente abolicionista» que adopta el artículo y las dero-

gaciones singulares que implica. De gran interés es lo dicho sobre la vida familiar y profesional salvaguardada por el art. 33 (pp. 1.007-1.044), especialmente en cuanto a la protección de la maternidad y los permisos parentales con motivo del nacimiento o adopción de un niño. El art. 34 (pp. 1.045-1.087), relativo a la seguridad social y la ayuda social, destaca por el estudio de la jurisprudencia sobre el derecho a las prestaciones, amén de por el derecho a las ayudas de vivienda del párrafo 3º del artículo. De menor extensión pero similar interés es el análisis del art. 35 sobre la protección de la salud (pp. 1.089-1.115), especialmente en cuanto se refiere a los derechos a acceder a la prevención sanitaria y la cláusula del «nivel elevado de protección de la salud humana». La jurisprudencia del art. 36 (pp. 1.117-1.146), relativo al acceso a los servicios de interés económico general, se categoriza prestando gran atención a las nociones, ámbitos y cláusulas del derecho, que se pone en constante relación con las iniciativas y las normas de derecho derivado de la UE al respecto. El art. 37 (pp. 1.147-1.173), que estipula la protección del medio ambiente, se analiza de forma crítica por la ausencia de un derecho fundamental al medio ambiente directamente reconocido por la Carta, y por una cierta «revisión a la baja» de algunas regulaciones medioambientales de la Unión. En última instancia, el art. 38 (pp. 1.175-1.199), sobre la protección de los consumidores, se estudia detalladamente de acuerdo con la reciente jurisprudencia del TJUE, que parte de una imagen realista del consumidor –a veces descuidado y acrítico–, si bien los redactores de la Carta renunciaron a establecer, como en el precepto anterior, la cláusula del elevado nivel de protección.

El título quinto, concerniente a la ciudadanía, tiene por primer artículo el 39 (pp. 1.201-1.215), regulador del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, de cuyo análisis puede destacarse la didáctica alusión al caso de Gibraltar ante el TEDH (*Matthews c. Reino Unido*) y lo expuesto sobre el derecho de sufragio de los no residentes y los condenados penalmente. El estudio del art. 40 (pp. 1.217-1.223) analiza con brevedad la jurisprudencia del TJUE sobre el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales, prestando atención a la falta de transposición en plazo de la Directiva 94/80/CE. Por su parte, la referencia a la jurisprudencia sobre el art. 41 (pp. 1.225-1.249), que garantiza el derecho a una buena administración, se centra tanto en el derecho de defensa en la administración y la posibilidad de dirigirse a las instituciones de la Unión en cualquier lengua oficial como en la obligación de la administración de motivar sus decisiones y reparar los daños causados por instituciones o agentes de la UE. El art. 42 (pp. 1.251-1.286), regulador del derecho de acceso a los documentos, se analiza desde la perspectiva de las excepciones y límites al mismo y el procedimiento a seguir pa-

ra acceder a documentos públicos, considerando el papel de las instituciones en su respuesta. El art. 43 (pp. 1.287-1.304), sobre el Defensor del Pueblo europeo, garantiza lo dispuesto por los arts. 20 y 228 TFUE, y se aborda atendiendo a los asuntos resueltos por el TJUE en recursos contra la actuación del *Ombudsman* y en los recursos de casación interpuestos por este, además de prestando atención a la responsabilidad de la Unión por su actuación. El art. 44 (pp. 1.305-1.318), que dispone el derecho de petición, se estudia brevemente haciendo énfasis en su titularidad y ejercicio, en el deber de motivar el archivo de peticiones y en la responsabilidad de la Unión por el tratamiento de la información. De mayor extensión es el estudio del art. 45 (pp. 1.319-1.396), relativo a la siempre conflictiva libertad de circulación y residencia. En primer lugar, aborda los desplazamientos de ciudadanos del Espacio Económico Europeo y Suiza, considerando el principio de no discriminación, los requisitos para aplicar el régimen comunitario a los familiares del titular del derecho y la eventual aplicación analógica de la Directiva 2004/38/CE; y en segunda instancia, alude al régimen de los nacionales de terceros países que residen de forma prolongada en territorio de la Unión. El estudio del título concluye con una brevísima alusión al art. 46 (pp. 1.397-1.401), sobre protección diplomática y consular, sobre el que el TJUE apenas se ha pronunciado de forma directa.

El estudio del sexto título, relativo a la justicia, comienza con el análisis del art. 47 (pp. 1.403-1.458), que dispone el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. En el extenso análisis jurisprudencial del mismo se presta atención a las garantías y obstáculos de la tutela judicial efectiva, a las garantías del proceso (equitativo, público, en un plazo razonable y con un juez independiente e imparcial predeterminado por ley) y al derecho a la asistencia jurídica gratuita. El análisis del art. 48 (pp. 1.459-1.506) se centra en la jurisprudencia sobre el derecho a la presunción de inocencia en tanto regla de tratamiento y en cuanto regla de juicio, así como sobre las diversas manifestaciones del derecho de defensa (información, asistencia letrada, ser oído, guardar silencio y no declararse culpable, estar presente en juicio, traducción e interpretación, etc.). En una línea similar se aborda el art. 49 (pp. 1.507-1.528), que prevé los principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas, del que se estudian los requisitos jurisprudencialmente establecidos y sus diferentes formulaciones, concluyendo con un sucinto análisis sobre la prescripción. El último de los preceptos del título, el art. 50 (pp. 1.529-1.559), consagra el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción (*non bis in idem*), y se examina siguiendo la diferenciación que la jurisprudencia del TJUE ha efectuado entre sus requisitos (identidad subjetiva, objetiva y presupuesto previo) y su eficacia y limitaciones.

El séptimo y último título de la CDFUE incluye las disposiciones generales que rigen la interpretación y aplicación de la Carta. El análisis jurisprudencial de su ámbito de aplicación, regulado en el art. 51 (pp. 1.561-1.619), aparece pedagógicamente dividido en cuatros bloques: el lugar de los derechos fundamentales en la estructura de la UE, las relaciones de la Carta con el DUE, los puntos de conexión entre la Carta y el Derecho de los Estados miembros y el desarrollo de los derechos fundamentales por parte de la Unión. Al art. 52 (pp. 1.621-1.681), relativo al alcance e interpretación de los derechos y principios de la CDFUE, se le dedica un extensísimo análisis de la jurisprudencia dictada en razón de cada uno de sus apartados, en todo momento ilustrados por extractos literales tanto de Sentencias del TJUE como de Conclusiones de los Abogados Generales. Por su parte, el art. 53 (pp. 1.683-1.707), relativo al nivel de protección de los derechos – que hace expresa mención al CEDH–, se aborda partiendo de la doctrina del célebre caso *Melloni*, que sirve para mostrar los dos modos de preguntar al TJUE, ilustrados en el caso *Taricco* y en la Decisión del TCFA de 15 de diciembre de 2015. Por último, el estudio del título y de la Carta concluye con una alusión breve, pero de gran carga jurisprudencial, al art. 54 (pp. 1.709-1.717), que prohíbe el abuso de derecho.

IV. La trascendencia y aplicabilidad de la CDFUE es en la actualidad mayor que nunca. La vastedad del *corpus* jurisprudencial que se desprende de ella se traduce en cerca de 400 asuntos en los que el Tribunal de Justicia de la Unión Europa se ha pronunciado interpretando la Carta desde su entrada en vigor. A la complejidad inherente a esta tarea de limitación y delimitación de los derechos fundamentales se añaden las circunstancias propias del entorno multinivel de la Unión. Todo ello genera un contexto jurídico supraestatal que aboca a teóricos y prácticos del Derecho a lidiar con un arduo sistema de protección de los derechos y libertades que la obra aquí recensionada pretende sistematizar, glosar y concordar con la normativa aplicable.

Es por todos sabido que el fin de una recensión no es realizar un comentario enteramente laudatorio o elogioso, pero resulta difícil hacer cosa distinta ante esta obra colectiva. La forma en que se aproxima al lector a la jurisprudencia sentada sobre la CDFUE en sus primeros diez años de vigencia es tan sistemática y completa como instructiva y accesible, y el modo en que se descomponen los elementos más complejos de la doctrina del TJUE resulta, con escasísimas excepciones, clarificador y notoriamente práctico.

Esta inteligente estructura de *La Carta* permite una doble posibilidad en su lectura. Por un lado, es un perfecto vademécum que contiene las nociones ne-

cesarias para que los prácticos del Derecho sean capaces de comprender y utilizar las categorías y formulaciones fijadas sobre la CDFUE; por otro, es una obra colectiva que por su homogeneidad, coherencia, cohesión y adecuación permite una lectura continuada para ilustrar a estudiantes y académicos desde la teoría extraída de la casuística.

Lo expuesto conduce a una reflexión lógica sobre el futuro de esta obra: si bien desde su publicación se ha consolidado como la principal referencia en el estudio de la CDFUE en lengua hispana, parece imprescindible que el arduo y coordinado esfuerzo de director y autores no concluya aquí, sino que se extienda en el tiempo con próximas ediciones. Parece difícil discrepar en que la inmediatez de la realidad jurídica europea y las crecientes y acuciantes necesidades en la protección de los derechos fundamentales en la UE darán lugar a *overrulings* del TJUE y a nuevos e inéditos pronunciamientos sobre cuestiones hasta ahora pacíficas o inexistentes, tanto por los problemas planteables por las nuevas tecnologías cuanto por los conflictos entre catálogos de protección de derechos y libertades y las cada vez más complejas formas de relación social, entre muchos otros aspectos.

La protección de los derechos fundamentales en la Unión es, a la vez, un éxito del proceso de integración llevado a cabo hasta la fecha y una premisa irrenunciable para la pervivencia y el futuro avance del proyecto europeo. Asegurar la garantía de los derechos pasa por comprender su naturaleza, contenido, eficacia y límites, y esta compleja tarea solo es posible desde el análisis crítico y fundamentado de su articulación e interpretación. El papel de *La Carta* en esta tarea es tan útil como necesario; y su lectura, tan esclarecedora como provechosa. Sirvan estas líneas para clamar por una nueva edición.

RESUMEN

Esta recensión tiene por objeto la obra colectiva *La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diez años de jurisprudencia*, dirigida por Antonio López Castillo (ed. Tirant Lo Blanch, 2019, 1.720 pp.), que ofrece un exhaustivo análisis de la Carta a la luz de la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde su entrada en vigor. Se presenta como una obra sistemática y de gran homogeneidad que desarrolla de forma profusa y pedagógica cada uno de los 54 artículos de la Carta, enfatizando en su concordancia normativa y en el vasto *corpus* jurisprudencial dictado al interpretarlos. Todo ello se encuentra precedido de un muy ilustrativo estudio introductorio del director. Por su profundidad y utilidad, este completo volumen se ha erigido rápidamente como un material de trabajo imprescindible tanto para teóricos como para prácticos del Derecho.

PALABRAS CLAVE

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; CDFUE; Tribunal de Justicia de la Unión Europea; TJUE; jurisprudencia; Unión Europea.

ABSTRACT

This text is a review of the collective work *The Charter of Fundamental Rights of the European Union. Ten years of case law*, directed by Antonio López Castillo (published by Tirant Lo Blanch, 2019, 1720 pp.). It offers an exhaustive analysis of the Charter in light of the case law of the Court of Justice of the European Union since its entry into force. The book is presented as a systematic and very homogeneous work that develops in a profuse and pedagogical way each of the 54 articles of the Charter, emphasizing the normative concordance and the extensive body of jurisprudence. All of this is preceded by a very illustrative introductory study written by the director. Due to its depth and usefulness, this comprehensive volume has quickly established itself as an essential working material for both legal theorists and practitioners.

KEYWORDS

Charter of Fundamental Rights of the European Union; CFR; Court of Justice of the European Union; CJEU; case law; European Union.